

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1642-2018-OS/OR AMAZONAS

Chachapoyas, 03 de julio del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700153003, y el Informe Final de Instrucción N° 1040-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 11 de mayo de 2018, sobre los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos, respecto del establecimiento ubicado en la Av. Amazonas cdra. 6 intersección con Jr. Desiderio Arbildo S/N, del distrito de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza y departamento de Amazonas, cuyo responsable es el señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 33945691.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1334-2017-OS/OR AMAZONAS de fecha 21 de diciembre de 2017, en la visita de supervisión realizada al Puesto de Venta de Combustible – Grifo ubicado en la Av. Amazonas cdra. 6 intersección Jr. Desiderio Arbildo S/N, del distrito de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza y departamento de Amazonas, cuyo responsable es el señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO**, se verificó el siguiente incumplimiento:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Las entradas y salidas no están señalizadas ni delimitadas, no hay flechas que indiquen el sentido del tránsito.	Artículo 52° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	Las entradas, salidas y playa de maniobras de las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deben ser conservadas limpias, libres de obstáculos y tendrán indicados el sentido del tránsito con flechas pintadas claramente visibles.

- 1.2. Mediante Oficio N° 3111-2017-OS/OR AMAZONAS, de fecha 21 de diciembre de 2017, notificado el 04 de enero de 2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO**, por haber infringido lo establecido en el artículo 52° del Decreto Supremo N° 054-93-EM; lo que constituye una infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, para presentar los descargos que corresponda.
- 1.3. Habiéndose vencido el plazo para que el señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO**, formule sus descargos, éstos no han sido presentados, a pesar de haber sido correctamente notificado.
- 1.4. Mediante Oficio N° 131-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 11 de mayo del 2018, se traslada al señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO**, el Informe Final de Instrucción N° 1040-2018-OS/OR AMAZONAS de fecha 11 de mayo de 2018, emitido en el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que formule los descargos a que hubiere lugar.

- 1.5. Habiéndose vencido el plazo para que el señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO** formule sus descargos, éstos no han sido presentados, a pesar de haber sido correctamente notificado.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Habiendo vencido el plazo otorgado, el Agente Supervisado no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.
- 2.2. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO**, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en la Av. Amazonas cdra. 6 intersección Jr. Desiderio Arbildo S/N, del distrito de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza y departamento de Amazonas, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad para Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM y modificatorias.
- 2.3. En relación al **Incumplimiento consignado en el numeral 1.1 de la presente resolución**, corresponde señalar que a partir de la visitas de supervisión realizadas con fecha **12 de octubre y 24 de noviembre de 2017**, ha quedado acreditado que el Agente Supervisado incumplió lo establecido en el artículo 52° del Decreto Supremo N° 054-93-EM, tal como consta en el Informe de Instrucción N° 1334-2017-OS/OR AMAZONAS de fecha 21 de diciembre de 2017.

Es importante precisar que las Acta de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio con Observaciones - Expediente N° 201700153003 de fechas 12 de octubre y 24 de noviembre de 2017, en las cuales se reportó el incumplimiento normativo imputado, tienen en principio veracidad y fuerza probatoria, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.3¹ del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD² (en adelante, Reglamento de SFS).

Asimismo, corresponde hacer referencia al artículo 165° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el que se establece que son hechos no sujetos a actuación probatoria aquellos que se hayan comprobado con ocasión del ejercicio de las funciones de la autoridad administrativa³.

Por lo expuesto, correspondía al Agente Supervisado aportar los medios de prueba idóneos que desvirtúen lo consignado en los referidos documentos de Supervisión, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, toda vez que el Agente Supervisado no ha presentado descargo alguno; por lo que habiéndose configurado la infracción señalada, corresponde imponer la sanción respectiva.

¹ **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD**
"Artículo 18.- Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador
18.3. La documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario."

² Vigente a la fecha de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

³ **Ley N° 27444:**
"Artículo 165°.- Hechos no sujetos a actuación probatoria
No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior."

- 2.4. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva, por lo que al haberse constatado mediante Actas de Supervisión de Condiciones de Seguridad en Grifos y/o Estaciones de Servicio con Observaciones - Expediente N° 201700153003 de fechas 12 de octubre y 24 de noviembre de 2017, que el Agente Supervisado incumplió la exigencia normativa de señalar el sentido del tránsito en las entradas y salidas del establecimiento supervisado, ha quedado acreditada su responsabilidad administrativa.
- 2.5. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 2.6. Por lo expuesto, se concluye que el señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO**, incumplió lo establecido en el artículo 52° del Decreto Supremo N° 054-93-EM, lo que se encuentra tipificado como infracción administrativa sancionable en el numeral 2.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 2.7. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos las sanciones que podrán aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento sancionador, conforme se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ⁴
Las entradas y salidas no están señalizadas ni delimitadas, no hay flechas que indiquen el sentido del tránsito.	Artículo 52° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.	2.2	Multa de hasta 300 UIT, CE, STA, SDA, RIE, PO.

- 2.8. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352⁵ de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobaron los criterios específicos que se deberán tomar en cuenta, entre otros, para la aplicación de sanciones por diversos incumplimientos establecidos en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, correspondiendo aplicar de acuerdo a los referidos criterios la siguiente multa por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA RGG N° 352	SANCIÓN APLICABLE

⁴ **Leyendas:** UIT: Unidad Impositiva Tributaria, CE: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos, STA: Suspensión Temporal a Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, PO: Paralización de Obra.

⁵ Modificada mediante Resolución de Gerencia General N° 134-2014-OS/GG de fecha 29 de setiembre de 2014.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1642-2018-OS/OR AMAZONAS**

Las entradas y salidas no están señalizadas ni delimitadas, no hay flechas que indiquen el sentido del tránsito.	2.2	0.05	0.05 UIT
--	-----	------	----------

2.9. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar al señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO**, la sanción indicada en el numeral 2.8 de la presente resolución por la infracción administrativa materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR al señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO** con una multa de **0.05 UIT**: Cinco centésimas (0.05) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 170015300301.

Artículo 2°. **DISPONER** que el monto de la multa sea depositada en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., o en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del BCP, Interbank y Scotiabank con el nombre **"MULTAS PAS"** y, en el caso del BBVA con el nombre **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**, debiendo indicar el **código de infracción**; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1642-2018-OS/OR AMAZONAS

Artículo 4°.-NOTIFICAR al señor **JOSE MARCIAL RUIZ CASTRO**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rdominguez»

Ricardo Domínguez Morales
Jefe Regional Amazonas